



Resolución Gerencial Regional N° 0310 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **06 MAR. 2017**

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-003659-2017 de fecha 21/02/2017, respecto al **Oficio N° 058-2017-AES-NLPT-PJ-EXP. N° 01729-2015-0-1401-JR-LA-01**, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 09 de fecha 29 de noviembre del 2016, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 01729-2015-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **URCINIO GUSTAVO HOSTIA RAMIREZ**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0381-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de octubre del 2015, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **URCINIO GUSTAVO HOSTIA RAMIREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 2653-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01729-2015-0-1401-JR-LA-01.

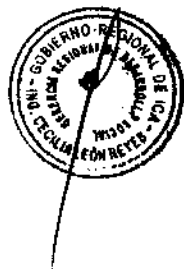
Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 29 de noviembre del 2016, seguido con el Expediente Judicial N° 01729-2015-0-1401-JR-LA-01; **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 27 de junio del 2016 que declara **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesto por don **URCINIO GUSTAVO HOSTIA RAMIREZ**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo".

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191ª de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 29 de noviembre del 2016 de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01729-2015-0-1401-JR-LA-01, **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 27 de junio del 2016, (...), que falla declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **URCINIO GUSTAVO HOSTIA RAMIREZ** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En consecuencia: **UNONULA** la Resolución Directoral Regional N° 0381-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de octubre de 2015 que declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica N° 2653-2010 de fecha 06 de octubre de 2010; **REVOCARON** los extremos resolutivos enumerados como **DOS** y **TRES** y **REFORMANDOLOS ORDENARON** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emita Resolución Administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, a partir del 21 de mayo de 1990 (fecha que entro en vigencia la Ley N° 25212); **DISPUSIERON** el pago de los devengados hasta el día 25 de noviembre del 2012, fecha de publicación de la Ley N° 29944, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada; con lo demás que contiene, (...).



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la sentencia de vista de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se infiere de la Parte Resolutiva de la Sentencia de Vista que la Competencia Administrativa de los Actos Administrativos declarándoles nulas se encuentra invertidas, aclaración que se debe realizar entendiéndose que lo correcto es la Resolución Gerencial Regional N° 0381-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de octubre del 2015 y la Resolución Directoral Regional N° 2653-2010 de fecha 06 de octubre de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0381-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de octubre del 2015 y la Resolución Directoral Regional N° 2653-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, en todo lo que respecta al recurrente.

ARTICULO TERCERO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **URCINIO GUSTAVO HOSTIA RAMIREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 2653-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

ARTICULO CUARTO: a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a don **URCINIO GUSTAVO HOSTIA RAMIREZ** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, a partir del 21 de mayo de 1990 (fecha que entro en vigencia la Ley N° 25212); y el pago de los devengados hasta el día 25 de noviembre del 2012, fecha de publicación de la Ley N° 29944, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada; con lo demás que contiene. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 07 de Marzo del 2017
Oficio N° 0395-2017-GORE-ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original
de la R.G.R. - GRDS.
N° 0310-2017 de fecha 06-03-2017
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL